

Cuarto.—Aquellos puntos referentes a las categorías laborales que diera lugar por no encontrarse establecidos en el presente Convenio serán homologadas de inmediato por el Convenio de aplicación al que pertenezcan, dada la gran variedad de Centros de trabajo filiales de la Compañía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Sin perjuicio de la fecha en que el presente Convenio sea comunicado y registrado por la autoridad laboral, las partes acuerdan que los pactos económicos tendrán aplicación desde el 1 de marzo de 1981.

Segunda.—Ambas partes acuerdan dar como válida y de plena vigencia a la tabla salarial que recoge el anexo I.

ANEXO I

Tabla salarial

	Sueldo base	Plus Convenio de Ayuda a la Formación Profesional
Grupo I. Técnicos Grado Superior y asimilados		
Ingenieros y asimilados	63.846	6.490
Grupo II. Técnicos Grado Medio		
Jefe de Personal	63.846	6.490
Auditor interno	63.846	6.490
Ayudantes técnicos	52.940	6.490
Maestro industrial	52.940	6.490
Viajantes	40.869	6.490
Grupo III. Cuerpo Superior Administrativo		
Jefe de Administración grado 1.º ...	57.279	6.490
Jefe de Administración grado 2.º ...	52.940	6.490
Jefe de Administración grado 3.º ...	46.495	6.490
Oficial 1.º administrativo y Cajero.	42.107	6.490
Oficial 2.º administrativo	38.501	6.490
Auxiliar administrativo de 1.ª	36.037	6.490
Auxiliar administrativo de 2.ª	34.862	6.490
Auxiliar administrativo de 3.ª	33.093	6.490
Grupo IV. Especialistas		
Jefe de Taller 1.º	52.940	6.490
Jefe de Sección	46.495	6.490
Jefe de Grupo	46.495	6.490
Jefe de Taller 2.º	46.495	6.490
Oficial 1.º Especialista	38.501	6.490
Oficial 2.º Especialista	36.037	6.490
Oficial 3.º Especialista	34.862	6.490
Proyectista y Dibujante	52.940	6.490
Delineante y Fotógrafo	46.495	6.490
Delineante de 2.ª	38.501	6.490
Grupo V. Servicios Auxiliares		
Jefe de Almacén	46.495	6.490
Oficial 1.º Almacenero	38.501	6.490
Oficial 2.º Almacenero	36.037	6.490
Auxiliar Almacenero	33.093	6.490
Conserjes	33.093	6.490
Vigilantes	33.093	6.490
Telefonista y Telexista	33.093	6.490
Grupo VI. Informática		
Analista de Sistemas	63.845	6.490
Analista de Aplicaciones	52.845	6.490
Programador de Sistemas	52.845	6.490
Programador de Aplicaciones	46.495	6.490
Perforista	34.862	6.490

ANEXO II

Primero.—El número de horas que realizarán los trabajadores de la Empresa «ATAIO Ingenieros, S. A.», así como algunas de sus filiales, son de mil ochocientas noventa y una horas efectivas de trabajo; estas horas salen después de descontar el mes de vacaciones y una hora diaria que hay por el concepto de comida.

Segundo.—La forma de denuncia del presente Convenio por ambas partes será por escrito, acogiéndose en todo momento a lo que estipula el Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO II (bis) Tabla salarial bruto año

	Sueldo base	Plus Convenio de Ayuda a la Formación Profesional	Sueldo bruto año
Grupo I. Técnicos Grado Superior y asimilados			
Ingenieros y asimilados	63.846	6.490	984.704
Grupo II. Técnicos Grado Medio			
Jefe de Personal	63.846	6.490	984.704
Auditor interno	63.846	6.490	984.704
Ayudantes técnicos	52.940	6.490	832.020
Maestro industrial	52.940	6.490	832.020
Viajantes	40.869	6.490	663.026
Grupo III. Cuerpo Superior Administrativo			
Jefe de Administración grado primero	57.279	6.490	892.766
Jefe de Administración grado segundo	52.940	6.490	832.020
Jefe de Administración grado tercero	46.495	6.490	741.790
Oficial 1.º administrativo y Cajero	42.107	6.490	680.358
Oficial 2.º administrativo	38.501	6.490	629.874
Auxiliar administrativo de 1.ª	36.037	6.490	595.378
Auxiliar administrativo de 2.ª	34.862	6.490	578.920
Auxiliar administrativo de 3.ª	33.093	6.490	554.164
Grupo IV. Especialistas			
Jefe de Taller 1.º	52.940	6.490	832.020
Jefe de Sección	46.495	6.490	741.790
Jefe de Grupo	46.495	6.490	741.790
Jefe de Taller 2.º	46.495	6.490	741.790
Oficial 1.º Especialista	38.501	6.490	629.874
Oficial 2.º Especialista	36.037	6.490	595.378
Oficial 3.º Especialista	34.862	6.490	578.928
Proyectista y Dibujante	52.940	6.490	832.020
Delineante y Fotógrafo	46.495	6.490	741.790
Delineante de 2.ª	38.501	6.490	629.874
Grupo V. Servicios Auxiliares			
Jefe de Almacén	46.495	6.490	741.790
Oficial 1.º Almacenero	38.501	6.490	629.874
Oficial 2.º Almacenero	36.037	6.490	595.378
Auxiliar Almacenero	33.093	6.490	554.164
Conserjes	33.093	6.490	554.164
Vigilantes	33.093	6.490	554.164
Telefonista y Telexista	33.093	6.490	554.164
Grupo VI. Informática			
Analista de Sistemas	63.845	6.490	984.704
Analista de Aplicaciones	52.845	6.490	830.690
Programador de Sistemas	52.845	6.490	830.690
Programador de Aplicaciones	46.495	6.490	741.790
Perforista	34.862	6.490	578.928

De resultados de multiplicar por 14 el salario base y por 12 el plus a la formación profesional da el concepto de salario bruto.

8993

RESOLUCION de 7 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba modelo de Contrato de trabajo para los Profesionales del Espectáculo Taurino, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral para dicha actividad, de 17 de junio de 1943.

Vistos los respectivos modelos de contrato de trabajo para los profesionales del espectáculo taurino, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral para dicha actividad, de 17 de junio de 1943, presentados por las Entidades Sindicales Federación de Organizaciones Profesionales Taurinas Españolas, Federaciones Estatales de Espectáculos de la UGT y CC. OO., Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos y Unión Nacional de Empresarios Taurinos Españoles, así como las alegaciones formuladas por las partes interesadas, y

Resultando que esta Dirección General, a la vista de los antecedentes aportados por las Entidades Sindicales citadas, elaboró un modelo de contrato que, el 29 de julio de 1980, se remitió a las mismas para su consideración e informe, y cubierto

dicho trámite, fue redactado el modelo que por medio de la presente Resolución se aprueba;

Considerando que la competencia para conocer de este expediente viene atribuida a esta Dirección General por el segundo párrafo del artículo 1.º de la Orden de 31 de octubre de 1979;

Considerando que se dan los presupuestos que señala el propio artículo 1.º de la Orden citada, en su primer párrafo, en cuanto que la Ordenanza para la actividad del Espectáculo Taurino preveía, en su artículo 17, la obligatoriedad de la contratación escrita en modelo oficial del Sindicato (Nacional del Espectáculo), ya desaparecido, procede la aprobación del presente modelo de contrato normalizado;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Aprobar el modelo de contrato de trabajo anexo a la presente Resolución, cuya utilización será necesaria en las contrataciones laborales que celebren las Empresas y trabajadores encuadrados en la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Espectáculo Taurino, de 17 de junio de 1943.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de 17 de julio de 1958, advirtiéndose que contra la misma puede entablarse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de este Departamento en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 122 de la citada Ley.

Madrid, 7 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONTRATO DE TRABAJO

Para los profesionales del sector taurino, incluidos en el ámbito de aplicación de la Reglamentación de Trabajo para el Espectáculo Taurino, de 17 de junio de 1943

En a de de 19.....

Reunidos:

De una parte, don, con documento nacional de identidad número, domiciliado en, provincia de, calle, número, actuando en calidad de Empresario/Representante (1) de don, con documento nacional de identidad número, domiciliado en, provincia de, calle, número

De otra, don, con documento nacional de identidad número, como, domiciliado en, provincia de, calle, número

Ambas partes se reconocen, recíprocamente, capacidad para obligarse y libremente convienen las siguientes estipulaciones:

• Primera: Don, se obliga a celebrar corrida/s de en la/s plaza/s y fechas que se detallan a continuación.

Segunda: Don, se obliga a tomar parte en la/s corrida/s de referencia, actuando como, acompañado de su correspondiente y reglamentaria Cuadrilla de Picadores, Banderilleros y Mozo de Espadas, que se citan en el presente Contrato, para la lidia y muerte de res/es de la/s siguiente/s ganadería/s:

Tercera: La Empresa abonará antes de las doce horas del día/s en que se celebre/n la/s corrida/s la cantidad de pesetas, en concepto de honorarios del Matador y su Cuadrilla, gastos por desplazamiento, hospedaje y manutención.

Dicha cantidad se entregará al diestro o a la persona que, a este efecto, le represente.

Cuarta: Si por causa de fuerza mayor justificada, la Empresa se viese obligada a suspender la corrida o novillada y avisase al diestro contratado antes de emprender el viaje, éste no tendrá derecho a reclamación alguna; pero si hubiese emprendido el viaje, o se encontrase en el lugar donde la corrida o novillada hubiera de celebrarse, vendrá la Empresa obligada a abonarle todos los gastos que se le ocasionan a él y a su Cuadrilla, hasta el regreso a sus respectivas residencias oficiales, así como el sueldo del Mozo de Espadas. Si la corrida no se celebrase por causa no atribuible a fuerza mayor, o el diestro no fuera anunciado, la Empresa abonará el importe total del Contrato. Si una vez comenzada la corrida o novillada se suspendiese antes de la terminación, el Espada percibirá sus honorarios como si hubiese sido celebrada en su totalidad.

Quinta: Las partes se obligan a justificar la profesionalidad mediante las correspondientes certificaciones, expedidas por las respectivas Organizaciones Profesionales a las que pertenezcan la Empresa y los Lidiadores actuantes; todo ello a efecto de obtener el permiso gubernativo pertinente.

(1) Táchese lo que no proceda.

Sexta: Las actuaciones profesionales pactadas no podrán ser televisadas ni captadas por cualquier otro sistema para su posterior comercialización, sin que previamente se haya hecho constar en el presente contrato las condiciones económicas que las partes convengan.

Cláusulas adicionales

.....

Composición de la Cuadrilla

.....

Así lo convienen y estipulan obligándose ambas partes a cuanto dejan consignado y, en señal de conformidad y previa lectura, firman el presente Contrato en el lugar y fecha indicados.

La Empresa, El Matador,

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8994 ORDEN de 12 de marzo de 1981 sobre prórroga de la reserva a favor del Estado denominada «Zona de Huelva».

Ilmo. Sr.: La reserva a favor del Estado denominada «Zona de Huelva» quedó establecida de modo definitivo por Orden ministerial de 10 de febrero de 1945. Posteriormente sufrió varias modificaciones en cuanto a extensión y sustancias minerales objeto de la misma, hasta llegar a la configuración con que aparece en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1969.

Visto el interés manifestado por diversas Entidades en acometer nuevamente investigaciones en la zona, basadas fundamentalmente en el cambio de concepción sobre la génesis de aquellos criaderos, se hace aconsejable proceder a la prórroga y modificación de la reserva, y a la convocatoria de un nuevo concurso para su investigación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.3b) y 14 de la vigente Ley de Minas y 10.3 y 25 de su Reglamento.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Minas, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda prorrogada por término de tres años la reserva denominada «Zona de Huelva», al término de los cuales podrá prorrogarse por sucesivos períodos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Segundo.—Dicha reserva queda limitada, no obstante, en cuanto a recursos minerales de hierro, plomo, zinc, cobre, manganeso, oro, plata, cobalto, cadmio y cualquier otro que se encuentre asociado en los sulfuros polimetálicos.

Su extensión ocupa los términos municipales de El Campillo, Cabe. Rubias, jurisdicción de Cortegana, Dehesa de la Garnacha y Valdelamusa, Almonaster la Real, Campofrío, Cabañas, Zalamea la Real y Alosno.

Tercero.—El área reservada queda dividida en 27 bloques delimitados por el perímetro exterior del conjunto de los términos municipales antes citados y los siguientes arcos geográficos:

- Paralelo 37º 35' N. a partir del meridiano 6º 40' W. hacia el Oeste.
- Paralelo 37º 40' N.
- Paralelo 37º 45' N. a partir del meridiano 6º 40' W. hacia el Oeste.
- Paralelo 37º 50' N. a partir del meridiano 6º 50' W. hacia el Este.
- Meridiano 6º 40' W. a partir del paralelo 37º 45' N. hacia el Sur.
- Meridiano 6º 45' W. a partir del paralelo 37º 50' N. hacia el Sur.
- Meridiano 6º 50' W.
- Meridiano 6º 55' W.
- Meridiano 7º 00' W.
- Meridiano 7º 05' W.

Los anteriores arcos geográficos están establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre.